



LXXIV
LEGISLATURA
 CONGRESO DEL ESTADO
 DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época • Tomo I • 005 N • 31 octubre de 2018.

MESA DIRECTIVA

- Dip. José Antonio Salas Valencia**
Presidencia
- Dip. Fermín Bernabé Bahena**
Vicepresidencia
- Dip. Octavio Ocampo Córdova**
Primera Secretaría
- Dip. Yarabí Ávila González**
Segunda Secretaría
- Dip. María Teresa Mora Covarrubias**
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

- Dip. Alfredo Ramírez Bedolla**
Presidencia
- Dip. Javier Estrada Cárdenas**
Integrante
- Dip. Adrián López Solís**
Integrante
- Dip. Eduardo Orihuela Estefan**
Integrante
- Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**
Integrante
- Dip. Ernesto Núñez Aguilar**
Integrante
- Dip. José Antonio Salas Valencia**
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

- Lic. Jorge Luis López Chávez**
Secretario General de Servicios Parlamentarios
- Lic. Adriana Zamudio Martínez**
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario
- Lic. Andrés García Rosales**
Director de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
- M.C. Ricardo Ernesto Durán Zarco**
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Paola Orozco Rubalcava, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.*

www.congresomich.gob.mx

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
 DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA
 EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO
 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
 DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
 MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADO
 POR EL DIPUTADO OCTAVIO OCAMPO
 CÓRDOVA, INTEGRANTE DEL GRUPO
 PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA
 REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

Dip. José Antonio Salas Valencia,
 Presidente de la Mesa Directiva del
 H. Congreso del Estado de Michoacán.
 Presente.

El que suscribe, Diputado Octavio Ocampo Córdova, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 36, fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los numerales 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica el tercer párrafo del artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pobreza alimentaria se asocia con el porcentaje del ingreso dedicado a la compra de alimentos; se es pobre alimentario cuando existe carencia de bienes e insatisfacción de necesidades alimentarias, cuando la alimentación no es de calidad, ni en cantidad adecuada para el desarrollo humano. Cuando se tiene hambre. Es por lo tanto, un testimonio de derechos humanos incumplidos. La pobreza alimentaria es la negación de un derecho humano fundamental.

Según información de la ONU (Organización de las Naciones Unidas), la Carta Internacional de Derechos Humanos de 1948, dio lugar a la Declaración Universal de Derechos Humanos, es decir el “ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse”, asimismo dio origen a dos pactos preparados sobre la base de esa declaración: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobados ambos en 1966. Este último ratificado por México en 1981. De esta manera, con arreglo al derecho internacional, los Estados Parte crearon obligaciones para que esos derechos se incorporasen al derecho y la práctica administrativa nacionales, de manera tal que se crearan las condiciones en que los Estados pudieran cumplir sus obligaciones.

Precisamente, el artículo 2° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece que los Estados Parte han contraído obligaciones jurídicamente vinculantes para adoptar medidas, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos económicos y sociales

reconocidos en el Pacto. Uno de ellos, es el que se declara en el artículo 11: el derecho humano a la alimentación; y reitera: los Estados Parte tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho.

En nuestro país, a partir de la histórica reforma constitucional de los derechos humanos de 2011, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 4°, el derecho humano de acceso a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y establece, que ese acceso debe ser garantizado por el Estado. A partir de entonces se promueve su implementación a través de leyes y regulaciones secundarias, políticas públicas y programas sociales, sin embargo la reforma legislativa para incluirla en nuestra Constitución local es una tarea pendiente, debemos de ser claro en nuestra república mexicana algunos estado ya la contemplan en sus legislaciones tales son los caso de Aguascalientes, Baja California Sur, Colima, Ciudad de México, Durango, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Zacatecas son pioneros en adecuar sus legislaciones locales para armonizarse con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo mencionado.

Esta iniciativa se centra en poner de manifiesto el derecho a la alimentación, reconociendo, como declara el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, de manera que el Estado adopte las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

- a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;
- b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos [... con relación a] las necesidades [...].

Esto significa tener políticas públicas con un enfoque en los derechos humanos como sujetos de necesidades y derechos inherentes. No basta armonizar los ordenamientos jurídicos. Este es el paso para materializar lo declarado y establecer presupuestalmente las obligaciones adquiridas es ahí donde radica la importancia de que nuestro máximo ordenamiento legal estatal contemple este derecho, que si bien es cierto esto deberá de ser fundamentales para establecer políticas públicas que garanticen el

pleno desarrollo de la sociedad por que la alimentación debe de ser un derecho que incluya la calidad y la cantidad suficiente para el desarrollo integral. Este es el momento de cumplir este compromiso con los ciudadanos que representamos hoy en día se ha convertido en una necesidad, en una petición con sentido social, que se ha manifestado en los diferentes núcleos sociales que componen nuestro estado de Michoacán, no podemos ser indiferentes ante la situación actual y hoy en día Michoacán nos requiere comprometidos con el sentir de la sociedad.

A partir de que esta Legislatura apruebe la presente iniciativa la cual ha tenido un origen en el poder escuchar a la sociedad Michoacán, nuestro estado de Michoacán incluirá en su artículo 2° este derecho que adquiere una especial relevancia por su interdependencia y vinculación con otros derechos fundamentales. No es posible entender la vida y la salud sin el derecho a la alimentación de calidad y en cantidad suficiente para el desarrollo integral.

El reconocimiento de este derecho fortalecerá el derecho constitucional local, poniendo a Michoacán como una entidad federativa garantista, incluyente y que fortalece el reconocimiento en su catálogo de derechos de algo tan básico para la vida como lo es la alimentación de calidad.

Por lo anteriormente expuesto es que someto consideración de esta Soberanía la aprobación del siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se modifica el tercer párrafo del artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 2°. ...

...

Toda persona tiene derecho a una existencia digna, a la alimentación, a la educación, a la cultura, al trabajo y a la protección de la salud. El Estado promoverá el desarrollo físico, moral, intelectual, social y económico del pueblo.

...

TRANSITORIOS

Primero. Remítase a los Ayuntamientos y Concejos Municipales del Estado la Minuta con proyecto de

Decreto, para que en el término de un mes después de recibida envíen, al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el resultado de su votación en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Una vez aprobado el presente Decreto por la mayoría de los Ayuntamientos y Concejos Municipales, notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación respectiva en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 17 diecisiete días del mes de octubre de 2018 dos mil dieciocho.

Atentamente

Dip. Octavio Ocampo Córdova



LXXIV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO
